



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

5 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3832

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ

NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **54,014 CINCUENTA Y CUATRO MIL CATORCE**, Volumen **DCCXLIV SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO**, de fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2020 dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **GLORIA GONZALEZ RIVERA**.- Las señoras **VIRGINIA ROSIQUE GONZALEZ y MARTHA ALICIA GAMAS GONZALEZ**, **ACEPTARON** la Herencia y la señora **MARTHA ALICIA GAMAS GONZALEZ**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de Octubre del 2020.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 3833

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **54,015 CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINCE**, Volumen **DCCXLV SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO**, de fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2020 dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JOSE DE JESUS MADRIGAL RODRIGUEZ**.- La señora **GRACIELA MADRIGAL BARJAU**, por propio derecho y en su carácter de representante legal de la señora **MARIA LUISA BARJAU PRIEGO**, conocida también como **MARIA LUISA BARJAU DE MADRIGAL ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de Octubre del 2020.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 3834

Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número **(9,678) nueve mil seiscientos setenta y ocho, volumen número (213) doscientos trece**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Eleodoro Guzmán** también conocido como **Eliodoro Guzmán y/o Eleodoro Guzmán Hernández, y/o Eliodoro Guzmán Hernández**; y en dicho acto, los señores **Isaías Guzmán Calderón, Enrique Guzmán Calderón y Jesús Guzmán Calderón y/o José Jesús Guzmán Calderón**, como **únicos y universales herederos** reconocieron la validez del testamento, y **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor, así también el señor **Isaías Guzmán Calderón**, en este acto, **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)

No.- 3835

NOTARIA 40
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA
TITULAR

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 15, VOLUMEN 01 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO PEDRO CESAR AGUILAR LASTRA CONOCIDO TAMBIÉN COMO PEDRO AGUILAR LASTRA, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS ELIZABETH RESENDEZ BASTAR TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELIZABET RESENDEZ BASTAR Y ALEJANDRO AGUILAR RESENDEZ, QUIENES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,011 VOLUMEN 701, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LOS COMPARECIENTES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASI MISMO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORE TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGAN A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA



Villahermosa, Tabasco, a 29 de Octubre del 2020



No.- 3853

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00142/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Victoria Zapata Vidal, con fecha once de febrero de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la promovente VICTORIA ZAPATA VIDAL con su escrito inicial y anexos consistentes en: Original y copia del contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre VICENTE ZAPATA VIDAL y la promovente, plano original y copia, dos recibos de pago expedido la dirección de finanzas de esta Ciudad de Nacajuca, Constancia expedida por el Coordinador de catastro Municipal, solicitud de Constancia copia del oficio DGRPPYC de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil diecinueve, Certificado de no propiedad de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la promovente, copia simple de la Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre de la promovente, documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en el camino a la pera del pozo Jovita, calle el Camarón Ranchería el Cedro, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 00.02-99.80 HAS (CERO CERO JHECTAREAS, CERO DOS AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS Y OCHENTA FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:.

- Al NORTE; en 15.00 metros, con Vicente Zapata Vidal ,
- Al SUR; en 15.00 metros con acceso a cinco metros de ancho,
- Al ESTE; 20.00 metros con ENEIDA PÉREZ DIAZ; y

- Al OESTE; en 20.00 metros con NICOLAS PÉREZ VELAZQUEZ,

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- con las copias simples de demanda CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por VICTORIA ZAPATA VIDAL, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en en el camino a la pera del pozo Jovita, calle el Camarón Ranchería el Cedro, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 00.02-99.80 HAS (CERO CERO JHECTAREAS, CERO DOS AREAS,

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria,,

NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS Y OCHENTA FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE; en 15.00 metros, con Vicente Zapata Vidal,
- Al SUR; en 15.00 metros con acceso a cinco metros de ancho,
- Al ESTE; 20.00 metros con ENEIDA PÉREZ DIAZ; y
- Al OESTE; en 20.00 metros con NICOLAS PÉREZ VELAZQUEZ,

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, Haciendo saber que la información recabada deberá hacerla en el menor tiempo posible, ya que de no hacerlo se podrá hacer acreedor a la medida de apremio, que previa petición de parte interesada se decrete en su contra. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código procesal civil en vigor en el estado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Nicolas Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos tengan acceso al expediente tomen apuntes y se les entregue todo tipo de documentos a los abogados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANELO VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, y a los pasantes de la Licenciatura en derecho KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CALOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ Y ADOLFO RODRÍGUEZ LEYVA, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

DÉCIMO. Téngase a la promovente nombrando como su abogados patronos a los Licenciados en Derecho LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANELO VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, personería que se les reconoce a los citados profesionista, toda vez que tienen inscritas sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO TERCERO. con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana doctora en derecho ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada LUCIA MAYO MARTÍNEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

LMM*



No.- 3859



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL CENTRO, TABASCO

EDICTOS

PRESENTE. LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ:

En el expediente número **217/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, promoviendo en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de **LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ**, con fecha tres de junio del dos mil veinte y veinticinco de abril del dos mil diecinueve se dictaron acuerdos que en su puntos conducentes copiado a la letra dice:

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase por presentado a la licenciado licenciada **ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios de la demandada **LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ**, sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada, el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a **recoger las copias del traslado**, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Tercero. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, promoviendo en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 216,407, Libro 5,022, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151, con sede en la Ciudad de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

* **LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ**, en su calidad de deudor y acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Super manzana 2, condominio Framboyan, edificio 6 (seis), departamento 2-A (Dos-A) "Conjunto habitacional Tercer Milenio Etapa III", del municipio de Centro, Tabasco. de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes de acuerdo a lo pactado en la cláusula VIGÉSIMOA PRIMERA del anexo "A" llamado "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN", del contrato de crédito se reclaman el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado, con fundamento a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley del Infonavit y a lo dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción.

Así como los incisos B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo, número 109, Interior 1, de la Colonia Roviroso, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados **ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL, JHOANA GALVÁN ESTRADA, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ y DAVID MONTECINO VASCONCELOS** indistintamente, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el



uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
- c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
- d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.



No.- 3876



**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA
DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

EDICTOS

**Ciudadano EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCIA GARCIA (demandado) y
MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ RAMÍREZ (Tercero llamado a Juicio)**
Donde se encuentre.
Presente.

En el expediente **49/2012**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa**, promovido por el ciudadano **Miguel Angel Rodriguez Aguilar o Miguel Ángel Rodriguez**, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **Olivia de los Santos Fuentes y/o Olivia de los Santos, Dionila Hernández Ríos, Abel Ramírez García, Edgar Felipe de Jesús García García, Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Víctor Manuel Cervantes Herrera, Instituto Registral del Estado de Tabasco, y Sub-Dirección del Catastro, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, autos de siete de febrero de dos mil veinte, trece de diciembre de dos mil diecinueve y auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil doce, que copiados a la letra establecen:

AUTO DE 07 DE FEBRERO DE 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **TRINIDAD MURILLO VERTIZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita, elabórense los edictos ordenados en el punto cuarto resolutivo de la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Civil.

Segundo. De igual forma, como lo solicita el promovente, gírese oficio al Juez Sexto Civil de esta Ciudad, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe si en el juzgado a su cargo se encuentra radicado el expediente número **247/2009** y quienes son las partes, así como también informe las prestaciones que se reclaman, en que etapa se encuentra el referido expediente y de existir sentencia definitiva remita copia certificada de dicha sentencia, lo anterior para corroborar si los codemandados **ABEL RAMÍREZ GARCÍA** y **DIONILA HERNÁNDEZ RÍOS** fueron asertivos en la petición de excepción de prescripción opuesta en su contestación de demanda.

Tercero. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención de los edictos y oficio ordenados en el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

AUTO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por recibido el oficio 25256, signado por LEONEL CACERES HERNANDEZ Y MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ, Magistrado y Secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Civil, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca civil número 562/2019-II, e informa lo siguiente:

“...TERCERO.- Se revoca para declarar insubsistente la sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, en el expediente **49/2012**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa, promovido por MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ AGUILAR O MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ, en contra de OLIVIA DE LOS SANTOS FUENTES y/o OLIVIA DE LOS SANTOS, DIONILA HERNÁNDEZ RÍOS, ABEL RAMÍREZ GARCÍA, EDGAR FELIDE DE JESÚS GARCÍA GARCÍA; Titulares de las Notarías Públicas números treinta y uno y doce, ambos de esta ciudad; Instituto registral del estado de Tabasco y Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y como tercero llamado a juicio MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ RAMÍREZ.

CUARTO. Se declara nulo el emplazamiento de la parte demandada EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, así como del tercero llamado a Juicio MIGUEL ÁNGEL NARVAEZ RAMIREZ, dejando insubsistente las demás actuaciones posteriores, hasta el auto que cita para sentencia de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, a fin de reponer el procedimiento, en cuanto a dichos demandados, quedando subsistente las demás con relación a las demás partes.

En consecuencia, emplácese al demandado **EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, así como al tercero llamado a juicio **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ RAMÍREZ**, con las formalidades requeridas por la ley, practicándose la publicación del edicto en términos de los artículos 115 y 139 fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor Circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndole de su conocimiento a los citados llamados a juicio, que tienen un plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan al juzgado a recoger el traslado de la demanda, n cuanto al tercero llamado a juicio además de la demanda, como de los escritos de contestación de demanda, emplazamientos que deberán llevarse en los términos del punto tercero del auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil doce, dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día

hábil, debiendo otorgar los nueve días hábiles para dar contestación a la demanda y no los cinco días que erróneamente le concedieron al citado demandado EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCIA, dándosele la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio.

QUINTO. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se insta a la Juzgadora para que desahogue el informe ordenado en el Punto tercero del auto dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución, y con copia autorizada de la misma devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido...”

SEGUNDO. En consecuencia se ordena girar oficio a la Jueza Sexto Civil para efectos que informe si en el juzgado de su adscripción se encuentra radicado el expediente 247/2009, de ser así informe el juicio del mismo, así como el nombre de las partes y prestaciones que se reclaman; así también deberá informar en qué etapa se encuentra el referido expediente y de existir sentencia definitiva remita copias certificadas de dicha sentencia.

TERCERO. Téngase por recibido el oficio 26185, signado por LEONEL CACERES HERNANDEZ y MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ, Magistrado y Secretaría de acuerdos de la Segunda Sala Civil, mediante el cual remite los tomos 1 y 2 del expediente original número 49/2012, anexos tres cuademillos, y comunica notificación de ejecutoria; y hace del conocimiento que ha sido resuelto por ejecutoria de quince de noviembre de dos mil diecinueve, en el toca civil número 562/2019-II, en el recurso de apelación interpuesto por los demandados, Dionila Hernández Ríos, Abel Ramírez García y por el licenciado Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, abogado patrono del Titular de la Notaría Pública número Treinta y uno de esta ciudad, quienes se inconformaron con la sentencia definitiva de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en el juicio en el que se actúa; y fue notificado personalmente a los demandados, a la Notaría Publica Número Doce de esta ciudad, y el tercero llamado a juicio, al actor y a la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de esta Ciudad y al Titular de la Notaría Publica número Treinta y uno de esta Ciudad, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a la apelante el veintidós de noviembre del presente año y a la directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, el veintisiete del mismo mes y año aludido; por lo que agréguese a los presentes autos, el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. *Envíese el acuse de recibo que solicita el Tribunal de Alzada.*

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE 23 DE ENERO DE 2012

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.

Vista: La cuenta secretarial se provee:

Primero. Por presentado el ciudadano **Miguel Ángel Rodríguez Aguilar o Miguel Ángel Rodríguez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, con el que promueve juicio **Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato**

de **Compraventa**, en contra de **Olvia de los Santos Fuentes y/o Olvia de los Santos** como parte vendedora y **Dionila Hernández Ríos**, como parte compradora, con domicilio para ser notificadas la primera, el ubicado en la calle Lerdo número 1007, colonia Vicente Guerrero de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, la segunda de las mencionas, con domicilio ubicado en la calle Central Oriente numero 12, localidad de Felipe Carrillo Puerto Tapachula Chiapas.

Ciudadano **Abel Ramírez Garcia**, con domicilio en la calle León Alejo Torres numero 109, colonia Municipal, de esta Ciudad.

Ciudadano **Edgar Felipe de Jesús Garcia Garcia**, con domicilio en la calle Gimnasia numero ciento doce, del fraccionamiento Deportiva, de esta Ciudad.

Doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público Titular de la Notaria Pública numero 31, de esta Ciudad, con domicilio en la calle 24 número 116 de la colonia Florida de esta ciudad.

Licenciado **Víctor Manuel Cervantes Herrera**, Notario público numero doce, del Estado, con Adscripción a esta Ciudad, con domicilio en la avenida 27 de febrero numero 2101, esquina con calle Abasolo, de la colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad.

Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida Adolfo Ruiz Cortínez s/n, de la colonia Casa Blanca de esta ciudad.

Sub-Dirección del Catastro, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; con domicilio en el palacio Municipal, localizado en la avenida Paseo Tabasco, 1504, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad.

De quienes reclama las prestaciones, marcadas con los números **I, 1.-A), II, II.-A), III, III.-A), IV, IV.-A), IV.-B), IV.-C), IV.-D), V, V.-A), V.-B), VI, VI.-A), VI.-A), VII, VII.-A), VII.-B), VII.-C), VIII, VIII.-A), IX**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, 1906, 1907, 1917, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar

la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Requíerese a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Advirtiéndose que las demandadas **Olvia de los Santos Fuentes y/o Olvia de los Santos y Dionila Hernández Ríos**, tiene sus domicilios fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto a los Jueces competente del Municipio de **Comalcalco, Tabasco y la ciudad de Felipe Carrillo Puerto de Tapachula, Chiapas**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Quinto. Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho ubicado en la avenida Niños Héroe, número 148-A, Despacho uno, primer piso, colonia Atasta de Serra, de esta ciudad; autoriza para tales efectos a la licenciada Blanca Estela Arjona Jiménez y a la estudiante de derecho Richard Guzmán León y Arturo Adolfo Paña de la Fuente, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. El ocursoante designa como su abogado patrono a la Blanca Estela Arjona Jiménez, designación que se le tiene por hecha, en virtud que los citada profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Ahora bien en cuanto a la designación de **mandatario judicial** que hace a la licenciada Blanca Estela Arjona Jiménez, se le hace saber al actor que para que surta efectos dicha autorización, deberá comparecer a las **trece horas** de cualquier día hábil ante esta autoridad, para los efectos de llevar a cabo diligencia de ratificación de mandato judicial, **previa cita con la agenda de la Secretaría Judicial**, de conformidad con el Artículo 2892 del Código Civil en vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Como lo peticona el actor, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como **medida de conservación** para hacer la anotación en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al referido Instituto Registral, para que **inscriba preventiva la demanda** en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis, haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción es el

siguiente: Inmueble ubicado en la calle Gregorio Méndez número 512 número 512, colonia Punta Brava de esta Ciudad, constante de una superficie de 1,369,1368 metros cuadrados , contenido en la escritura pública número 5504, de fecha veinticuatro de junio de 2008, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, notario Público Titular de la Notaria Pública número 31 en esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, el día veintitrés de septiembre de dos mil ocho, bajo el número 10097 del libro general de entradas , a folios del 85631 al 85633 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho contrato el predio número 127916 folio 216 del libro mayor volumen 503.

Escritura pública número 15,518. de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Víctor Cervantes Herrera, notario público número 12 y del patrimonio inmueble federal de esta ciudad,

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, jueza segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza, certifica y da fe.

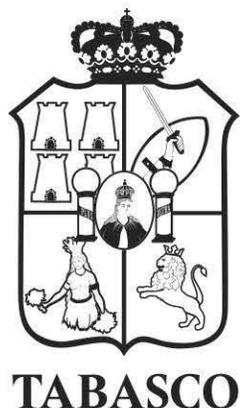
Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de **septiembre** del dos mil **veinte**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

Lic. David Germán May González.

| INDICE TEMATICO | | |
|-----------------|---|--------|
| No. Pub. | Contenido | Página |
| No.- 3832 | NOTARIO PÚBLICO No. 7 VILLAHERMOSA, TABASCO AVISO NOTARIAL..... | 2 |
| No.- 3833 | NOTATARIO PÚBLICO No. 7 VILLAHERMOSA, TABASCO AVISO NOTARIAL..... | 3 |
| No.- 3834 | NOTARIA PÚBLICA No. 29 VILLAHERMOSA TABASCO AVISO NOTARIAL..... | 4 |
| No.- 3835 | NOTARIO PÚBLICO No. 40 CENTRO, TABASCO AVISO NOTARIAL..... | 5 |
| No.- 3853 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 142/2020..... | 6 |
| No.- 3859 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2018..... | 11 |
| No.- 3876 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 49/2012..... | 18 |
| | INDICE..... | 24 |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: lj6bpBkd1Ho4LS7Qf6bwQvbncf5FpPNM9f+UEIE3LluNyQDCDAEX1TL6z/QPUZ5LwwwQdcJfnMbz1tuMZi5tuFmZqjUla+PeaHSGbr+BAdZyzXWSnBKAILpmbY4zh+2grA9Ze5wzvbiCYOnhvP1JhCB8t+LBZyOLk+5vOWp1nXcmrRplvaQ9B8NgvV2zFfke0EYlcp+uDbItBHTprQ+tAqj8Vh53SoF8AWUPWfgdf47k+/dKbeHI+UB0E EGCenhDgK/abk+MpNxyHB6LhWNR6RRowkTlvr7eOIOdzgR3yAo2v1F7JX1e/YTWH8yYkGc5ttSVdcK3GkVKekLEkc2Jw==